

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

003-99/CDLO

Los Olivos, 09 de enero de 1999.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad otorgar las mas amplias facilidades a los contribuyentes que cumplan con la cancelación al contado de sus adeudos pendientes por concepto de tributos municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 001-99/CDLO se establecieron beneficios para la cancelación de tributos y multas tributarias por parte de los contribuyentes del Distrito de Los Olivos hasta el 15 de enero de 1999;

Que, el plazo previsto para dicho beneficio resulta insuficiente, por lo que se hace necesario disponer su prórroga;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816 - Código Tributario, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36°, Inciso 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por **UNANIMIDAD** se APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA N° 003-99/CDLO, SOBRE PRORROGA DEL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIO Y MULTAS TRIBUTARIAS, DISPUESTA MEDIANTE ORDENANZA N° 001-99/CDLO.

ARTICULO PRIMERO. - PRORROGAR, el beneficio de condonación del Interés Moratorio acumulado durante el año 1998 a la fecha de pago de todos los tributos municipales, que se encuentren vencidos, dispuesto mediante Ordenanza N° 001-99/CDLO, siempre y cuando sean cancelados hasta el 31 de enero de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. - PRORROGAR, el beneficio de condonación de las multas tributarias por omisión, rectificación o transferencia, dispuesto mediante Ordenanza N° 001-99/CDLO, siempre que el motivo de la multa sea subsanado hasta el 31 de enero de 1999.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que los beneficios a que se refiere la presente Ordenanza incluyen obligaciones tributarias que se encuentren en procedimiento de Cobranza Coactiva; en cuyo caso deberá previamente cancelarse las costas procesales y gastos administrativos.

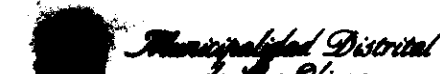
ARTICULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Dirección de Rentas, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen institucional la difusión de la misma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Carolina Sánchez R.


Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Dr. Félix G. Basillo Flores